

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres Id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres Id..... 10 »

Fago adelantado

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular.

Medidas para la extinción de rabia en la provincia

La aparición en esta provincia de varios casos de rabia en distintas especies animales, desde hace poco tiempo, y el deseo de evitar la difusión de esta enfermedad y su propagación a la especie humana, mueven a este Gobierno Civil a dictar a los Alcaldes, Veterinarios y público en general, las medidas que con respecto a la misma, y dada la gravedad de esta cuestión, es indispensable poner en práctica con la mayor rapidez y energía.

Por todo ello, a propuesta de la Inspección Provincial Veterinaria y tomando como base lo dispuesto para el caso por el vigente Reglamento de Epizootias, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º A partir de la fecha de la publicación de la presente Circular, todos los perros de la provincia serán retenidos y atados en los domicilios de sus dueños, no permitiéndose la circulación por la vía pública más que a aquellos que vayan provistos de bozal y con collar, portador de una chapa metálica en la que estén inscritos nombre, apellidos y domicilio del dueño.

2.º Los perros que circu-

len por la vía pública desprovistos de bozal, collar o medalla, serán considerados como vagabundos, recogidos por los agentes de la autoridad y conducidos a los depósitos del municipio. Si en el espacio de tres días no se presentare persona alguna a reclamarlos, serán sacrificados o destinados a los establecimientos de enseñanza o investigaciones científicas.

Si los perros portadores del collar fueren reclamados o recogidos por sus dueños, éstos abonarán los gastos de conducción, alimentación y custodia, fijados por el Alcalde, más una multa que no bajará de cinco pesetas.

3.º Los gatos serán secuestrados en los domicilios de sus dueños.

4.º Cuando un perro o un gato muerda a una o más personas o animales y se tenga sospecha de que pueda estar rabioso, se le reconocerá y someterá por espacio de CATORCE DIAS a la vigilancia sanitaria. Durante todo este tiempo se le prodigarán al animal los mayores cuidados, sobre todo en lo que a alimentación y alojamiento se refiere; con el fin de evitar que muera de cualquier causa o enfermedad distinta de rabia y que, por tanto, pudiera dar lugar a una alarma injustificada o a obscurecer el diagnóstico.

5.º Diariamente se gira-

rá visita por los Inspectores Municipales Veterinarios correspondientes a los animales que por haber mordido a alguien se encuentren sometidos a vigilancia sanitaria. La claridad con que, por lo general, se presentan los síntomas de esta enfermedad bastarán en la mayor parte de los casos, a los citados Veterinarios, para establecer el diagnóstico preciso de la misma. Si así no fuere, procederán a hacer la autopsia de los animales muertos durante el periodo de vigilancia sanitaria, con el fin de esclarecer las verdaderas causas que motivaron la muerte, debiendo fijar especial atención en las lesiones de estómago.

6.º En todos los casos de muerte de animales sometidos a vigilancia sanitaria, se remitirá por los Alcaldes, al Instituto Provincial de Sanidad de esta Capital, la cabeza de los perros sospechosos, teniendo cuidado en seccionarlas no a ras de cuello, sino al nivel de la articulación de la primera con la segunda vértebra cervicales.

7.º Caso de que, bien por los síntomas recogidos en vida del animal, por las lesiones apreciadas en la autopsia o por el dictamen emitido por la Sección Veterinaria del Instituto Provincial de Sanidad, se confirmase la existencia de rabia, el Inspector Municipal Veterinario correspondiente procederá a

dar cuenta del caso a la Alcaldía, Inspección Municipal de Sanidad e Inspección Provincial Veterinaria, proponiendo a esta última la declaración oficial de la enfermedad. La Alcaldía, por su parte, lo hará a su vez ante este Gobierno Civil.

8.º La declaración oficial de rabia lleva consigo la vacunación obligatoria de todos los perros del término municipal declarado infecto y el tratamiento curativo, si es factible, de los animales mayores mordidos.

9.º Todo animal rabioso, cualquiera que sea su especie, así como los perros, gatos y cerdos mordidos por otro atacado de la misma enfermedad, aun cuando en ellos no haya manifestaciones rábicas, serán sacrificados inmediatamente, sin derecho a indemnización. Aquellos de los que sólo se tengan sospechas de haber sido mordidos, se les secuestrará y quedarán bajo la vigilancia sanitaria durante tres meses.

Los animales de especie lanar o cabría mordidos por otro animal rabioso, serán secuestrados durante tres meses, a no ser que el dueño prefiera someterlos a tratamiento antirrábico, en cuyo caso se les dará de alta un mes después de terminado el tratamiento.

Los caballos, mulos, asnos y vacunos destinados al trabajo, pueden continuar prestando servicio, a condi-

ción de que los primeros vayan siempre provistos de botal. Los animales vacunados con vacuna muerta, podrán circular libremente.

10. Cuando hayan transcurrido cuatro meses sin que se haya presentado ningún caso de rabia, los Inspectores Municipales Veterinarios propondrán a la Inspección Provincial Veterinaria que se levante la declaración de infección.

11. A fin de que estas medidas lleguen a conocimiento de todos, las Alcaldías harán público mediante bando el contenido de la presente Circular, vigilando el más urgente y exacto cumplimiento de la misma, sancionando aquellas infracciones que caigan dentro de su Autoridad y denunciándome aquellas otras que, por su naturaleza o cuantía, queden fuera de su órbita, a fin de imponer en cada caso el correctivo adecuado.

Burgos 4 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,
Antonio Almagro.

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 16 de noviembre, número 320, aparece la siguiente Disposición, del Ministerio de la Gobernación, Dirección General de Sanidad:

Presupuestos de los Institutos Provinciales de Higiene.

«Ilmo. Sr.: En los Institutos Provinciales de Higiene se impone un acoplamiento o reorganización del personal auxiliar y subalterno, ajustándose, como dice el artículo 35 del Reglamento de Personal de los Institutos, a las necesidades de cada uno de ellos, que habrán de ser fijadas al confeccionar los presupuestos. Es, pues, la ocasión de acometer esta reforma, ya que por la creación sucesiva de servicios en los Institutos hubieron de improvisarse las dotaciones del personal auxiliar en la mayoría de los casos, resultando en otros una acumulación mal definida de funciones y emolumentos.

En su virtud,

Este Ministerio, por estimarlo conveniente al mejor servicio, ha tenido a bien acordar que, previamente a la confección de los Presupuestos de los Institutos Provinciales de Higiene, sus Juntas técnicas procedan a la reorganización del personal auxiliar y subalterno, te-

niendo presentes las siguientes finalidades, que se establecerán actualmente, si fuera factible, o se proyectarán, en caso contrario, para el porvenir:

Primera. Reducción del personal, introduciendo mejoras, si fueren justas, en las retribuciones, por la dedicación completa del personal a su función sanitaria.

Segunda. Posibilidad de destino de este personal a los distintos servicios.

Tercera. Retribución única a cargo exclusivo del Instituto, que figurará en los próximos Presupuestos, no pudiéndose asignar emolumentos por jornales a aquellos que, por esta reorganización, perciban una cantidad fija presupuesta.

Cuarta. Respeto a los derechos adquiridos, con tendencia a encuadrarlos en la nueva reorganización.

Quinta. Utilización, para la misma, de las vacantes que existan actualmente, tanto del personal auxiliar que cobra sus haberes del Presupuesto del Estado, como del que los percibe de las Mancomunidades. Si resultase de este acopiamiento la necesidad de cubrir algunas plazas, éstas lo serán por la Junta Técnica que preside el Jefe Provincial de Sanidad, erigida en Tribunal y por el procedimiento de oposición, previamente autorizada por la Dirección General de Sanidad. La convocatoria se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, con arreglo a las disposiciones vigentes y a los ejercicios que la propia Junta fije.

El nombramiento de quienes obtengan plaza será hecho por el Jefe Provincial de Sanidad, conforme determina el Reglamento de Institutos.

Esta reorganización afectará a las plazas de personal auxiliar que, según especifica el Reglamento de Institutos Provinciales, es todo aquel que no posea un título facultativo superior. Una vez realizada se hará de ella un detallado informe en la Memoria presupuestaria de los Institutos Provinciales de Higiene.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 15 de noviembre de 1939.

—Año de la Victoria—El Subsecretario, José Lorente.

Ilmo. Sr. Director General de Sanidad.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 2 de diciembre de 1939.
—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,
Antonio Almagro

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS
Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado exis-

tente en el término municipal de Miranda de Ebro, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el barrio de Valverde, de este término municipal, señalándose como zona sospechosa 500 metros alrededor del citado barrio de Valverde; como zona infecta, todo el término del citado barrio, y zona de inmunización, las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica todas las comprendidas en el capítulo XXXII del Reglamento de Epizootias.

Burgos 28 de noviembre de 1939.
—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,
Antonio Almagro.

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Trespaderne, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el término municipal, señalándose como zona sospechosa 500 metros alrededor del término municipal; como zona infecta, todo el término municipal y zona de inmunización las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica todas las comprendidas en el capítulo XXXII del Reglamento de Epizootias.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 28 de noviembre de 1939.
—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,
Antonio Almagro.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad fiebre tífica en el término municipal de Santa Cruz del Valle, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina la circular inserta en el B. O. número 204, de 30 de agosto de 1938.

Lo que se publica en este periódico

oficial para general conocimiento.

Burgos 4 de diciembre de 1939.
—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,
Antonio Almagro.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad fiebre aftosa en el término municipal de Coruña del Conde, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina la circular inserta en el B. O. de la provincia, número 204, de 30 de agosto de 1938.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 4 de diciembre de 1939.
—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,
Antonio Almagro.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE BURGOS

Declarada Fiesta Nacional el 8 de diciembre de cada año, en conmemoración de la Inmaculada Concepción de Nuestra Señora, y para que a los efectos de trabajo sea observada con la profunda fe, que es tradicional en nuestra Patria, de acuerdo con el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, se dispone:

1.º Queda prohibido el trabajo en todas las actividades agrícolas, industriales y comerciales de esta provincia, con las siguientes excepciones:

Los establecimientos de venta al detall, tales como ultramarinos, carnicerías, fruterías, despachos de pan, huerías, carbonerías, lecherías, pescaderías y similares, abrirán a la hora de costumbre y cerrarán a las trece horas.

2.º Quedan exceptuados de esta prohibición los hoteles, fondas, cafés, bares, confiterías y salas de espectáculos públicos.

3.º Todos los obreros percibirán el jornal correspondiente a dicho día, recuperándose las horas no trabajadas a razón de una por día y dos por semana.

Los transgresores de esta disposición serán severamente sancionados.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 6 de diciembre de 1939.
—Año de la Victoria.—El Delegado de Trabajo, (I. F.), Fernando Marcos.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Relación de los nombramientos hechos por la Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial, con asistencia de los Decanos de los Ilustres Colegios de Abogados y Notarios, para los cargos de Jueces y Fiscales Municipales y sus respectivos suplentes, que como consecuencia de acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, se publica de nuevo en cumplimiento y a los efectos de lo prevenido en las reglas 5.^a y 7.^a del artículo 3.^o de la Ley de 8 de mayo último y número 3.^o de la Orden de 29 del mismo mes sobre renovación extraordinaria de dichos cargos de Justicia Municipal.

Partido de Aranda de Duero*Aguilera (La)*

Juez, Teófilo Peribáñez Núñez; suplente, Lino Zuloaga Zuloaga.

Fiscal, Clemente Peribáñez Tudela; suplente, Manuel Val Núñez.

Aranda de Duero.

Juez, Federico Ruiz de Gopegui del Pecho; suplente, Hermilo Santos Berzosa

Fiscal, Aurelio Seijas Martínez; suplente, Mariano Esteban Bucla.

Arandilla.

Juez, Pedro González de Pablo; suplente, Carlos López García.

Fiscal, Ceferino Delgado Pablo; suplente, Andrés Martínez Rincón.

Baños de Valdearados.

Juez, José Domingo Domingo; suplente, Ambrosio del Alamo Cámara.

Fiscal, Tomás Olalla del Río; suplente, Luciano Domingo Martínez.

Brazacorta.

Juez, José García Martín; suplente, José del Amo Serrano.

Fiscal, Maximino Ortiz Ortiz; suplente, José Andrés Ortiz.

Caleruega.

Juez, Pedro Peña Mayor; suplente, Pedro Peña Menor.

Fiscal, Mauro Hernández Martínez; suplente, Dorotea Peña Ruiz.

Campillo.

Juez, Juan Antonio Abad Gil; suplente, Eliseo González Arroyo.

Fiscal, Macario Llorente Velasco; suplente, Gregorio Pizarro de Diego.

Castrillo de la Vega.

Juez, Emiliano Revenga Sacristán; suplente, Alejandro Muñoz Martín.

Fiscal, Fermín Llorente de la Villa; suplente, Mariano Ballesteros Cuesta.

Coruña del Conde.

Juez, Donato García Barbero; suplente, Isidoro Velasco López.

Fiscal, Daniel Aguilera Ovejero; suplente, Sixto Langa Hernando.

Fresnillo de las Dueñas.

Juez, Sandalio López Santa Olalla; suplente, Tomás Santa Olalla Arnáiz.

Fiscal, Albino Ruiz García; suplente, Salomón Poza García.

Fuentelcésped

Juez, Mariano García García; suplente, José Marina Antón.

Fiscal, Rufo González Alonso; suplente, Buenaventura Moral González.

Fuentenebro

Juez, Benito Tristán Mayor; suplente, Juan Casado García.

Fiscal, Francisco Redondo Otero; suplente, Agustín de la Fuente Otero.

Fuentespina

Juez, Amancio Salinero del Val; suplente, Honorato González Serrano.

Fiscal, Marcelino Ponce Salinero; suplente, Mariano Monzón Velazquez.

Gumiel de Hizán

Juez, Aurelio Pérez Calvo; suplente, Roque Ortega Berganza.

Fiscal, Dimas Cilla Gaitero; suplente, Servando Calvo Ontoria

Gumiel del Mercado

Juez, Miguel Espinosa Bocos; suplente, Pedro Bravo Peña.

Fiscal, Pablo Calvo Mendivi; suplente, Constantino Muriel Crespo.

Hontoria de Valdearados

Juez, Francisco María Sastre; suplente, Juan Martínez Pérez.

Fiscal, Rogaciano Domingo Morán; suplente, Deogracias Pérez y Pérez.

Milagros

Juez, Eutimio Hernando Moral; suplente, Teodoro Barrasús del Val.

Fiscal, Andrés Abad Abad; suplente, Mariano Abad Cristóbal.

Oquillas

Juez, Secundino Casado Ortega; suplente, Amalio Picón Miguel.

Fiscal, Ricardo Frías Picón; suplente, José Picón Nogales.

Pardilla

Juez, Crescencio Martín Pardilla; suplente, Marcos de Blas Villagra.

Fiscal, Valentín Barrasús Vela; suplente, Evaristo Fernández Barrasús.

Peñalba de Castro

Juez, Cándido Pérez Blazquez; suplente, Telesforo Benito Peñalba.

Fiscal, Nicanor Pérez Lucas; suplente, Hilario Rica Pérez.

Peñaranda de Duero

Juez, Faustino Gil Tejedor; suplente, Aderito Hernán Fernández.

Fiscal, Miguel Gimeno Hernán; suplente, Miguel Serrano Arranz.

Quemada

Juez, Pedro Sanz Arenales; suplente, Mariano Langa Martínez.

Fiscal, Mariano Alameda Benito; suplente, Ceferino Minguito Benito.

Quintana del Pidío

Juez, Rafael García Casas; suplente, Julio Palomo Calvo.

Fiscal, Jenaro García Casas; suplente, Emiliano Calvo Langa.

San Juan del Monte

Juez, Leandro Martínez Martínez; suplente, Abdón Anton Martínez.

Fiscal, Luciano Alcubilla Sanz; suplente, Crispín Puente Delgado.

Santa Cruz de la Salceda.

Juez, Plácido Ramiro Onza; suplente, Juan Martín Martín.

Fiscal, Pablo Martín Ramiro; suplente, Juan Castilla Minguéz.

Sotillo de la Ribera.

Juez, Gregorio Calvo Izquierdo; suplente, Sotero Pérez Cilleruelo.

Fiscal, Víctor Omayo Cabia; suplente, Nicéforo Esgueva Hacta.

Torregalindo.

Juez, Juan Esteban de Diego; suplente, Emilio de Diego González.

Fiscal, Froilán González Yusta; suplente, Andrés de Diego del Val.

Tubilla del Lago.

Juez, Cecilio Fernández Abad; suplente, Cristino Abajo del Cura.

Fiscal, Urbano Bartolomé Tejada; suplente, Eugenio Gutiérrez Martínez.

Vadocondes.

Juez, Facundo Marcos Castilla; suplente, Benito Leal Miguel.

Fiscal, Albino López García; suplente, Segundo Campos López.

Valdeande.

Juez, José Martín Vicario; suplente, Sixto Herrero Peña.

Fiscal, Maximino Peña Vicario; suplente, Amalio Herrero Abejón.

Vid (La).

Juez, Honorio Pascual Arranz; suplente, Florencio Ortíz Arranz.

Fiscal, Alejandro Aparicio Delgado; suplente, Rufino Leal Gutiérrez.

Villalba de Duero.

Juez, Teodosio Martínez Márquez; suplente, Santos García Arandilla.

Fiscal, Pedro Hervás Cabezón; suplente, Antonio Rojo Calvo.

Villalbilla de Gumiel.

Juez, Vicente Muñoz Gómez; suplente, Manuel Carazo Hernando.

Fiscal, Diego Muñoz Gómez; suplente, Juan Arauzo Muñoz.

Villanueva de Gumiel.

Juez, Cecilio Ortega Cuesta; suplente, Enrique Cuesta Nebreda.

Fiscal, Julio Ontañón Núñez; suplente, Primitivo Gete del Cura.

Zazuar.

Juez, Pedro Blanco Bueno; suplente, Leandro Mata Alcubilla.

Fiscal, Ángel Gil Ascensio; suplente, Pedro Blanco Blanco.

(Continuará.)

Comisión D) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Burgos

El Jefe de la Oficina Técnico Administrativa de Depuración del Personal del Ministerio de Educación, me envía, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos por la Comisión Depuradora D) de la provincia de Burgos, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936 y Ordenes complementarias, de conformidad con la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de Expedientes de Depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

El traslado forzoso dentro de la provincia, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un periodo de cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza de los Maestros siguientes:

D. Francisco Gallego Martínez, de Castresana; D. Luciano Mingo Cueva, de Orrantía; D. Carlos Noguera Ruiz, de Hoyuelos de la Sierra; D. Gonzalo Jiménez Rodríguez, de Tablada del Rudrón; don José María de la Fuente Caminal, de Santa María de Mercadillo, y D. César Sebastián Elorria, de Quintanilla de Pienza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. = Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1939. = Año de la Victoria = José Ibáñez Martín = Al pie: Ilustrísimo señor Director General de 1.^o Enseñanza. = Es copia: El Jefe de la Oficina, Ángel Palencia.»

«Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos por la Comisión Depuradora D) de Burgos, con arreglo al Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936 y Ordenes complementarias, de conformidad con la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de Expedientes de Depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

1.^o La inhabilitación para el desempeño de Escuelas durante un periodo de tres meses e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza del Maestro de Tórtolas de Esgueva, D. Benjamín Faus Peiró.

2.^o La inhabilitación para el desempeño de Escuelas durante un periodo de un año e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza de la sustituta de Villamiel de Muñoz, D.^a Inocencia Aceña Martín.

3.º La inhabilitación para el desempeño de Escuelas durante un periodo de dos años, e inhabilitación para el desempeño de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza del interino de Pangusión, don Felicísimo Gómez Hierro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. = Dios guarde a V. I. muchos años. = Madrid 31 de octubre de 1939 = Año de la Victoria. = Al pie: Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza. = Es copia: El Jefe de la Oficina, Angel Palencia.

Burgos 7 de noviembre de 1939. = Año de la Victoria. = El Presidente, M. Díez del Corral.

Providencias judiciales

Requisitorias

Abselan Ben Mohamed Lambrani, soldado-moro perteneciente al Regimiento de Tetuán, Regulares número 1, Tabor 5.º, perteneciente a la Segunda Compañía, que en 22 de febrero último se ausentó de su Unidad, cuyas demás circunstancias personales se ignoran; por la presente requisitoria le ramo, emplazo y requiero, para que se presente en el término de quince días, en el Juzgado Militar Eventual, número 11, de la Plaza de Burgos, calle Sanz Pastor, número 24, 1.º, y ante el Teniente del Cuerpo Jurídico Militar, Juez Instructor, don Aselio Braceras Villaverde, a fin de que preste declaración, responda y se defienda de los cargos que le resulten en el expediente judicial que con el número 754 de 1939, se le instruye por deserción, bajo apercibimiento de que de no personarse en el plazo que se le fija, será declarado rebelde. Rogando a las Autoridades y a cuantas personas conozcan su paradero, lo comuniquen a este Juzgado.

Dado en Burgos a 25 de noviembre de 1939. = Año de la Victoria. = El Juez instructor, Aselio Braceras Villaverde. = El Secretario, Jaime Font Cos. = Rubricado.

Angel Garcia Miranda, hijo de Francisco y de Soledad, natural de Adra (Almería), últimamente averiguado en Argel, que nació en el año 1909, de oficio estudiante, de estado soltero, que en diciembre próximo pasado prestaba sus servicios como soldado en el Regimiento de Infantería San Marcial, número 22, de guarnición en esta Plaza; por la presente se le cita, emplaza y requiere, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si en el término de diez días no comparece ante el Oficial Segundo del Cuerpo Jurídico Militar, D. José Andrés Lozano, Juez instructor del Juzgado Militar, número 3 de la Plaza de Burgos, a fin de que con-

teste y se defienda de los cargos que le resulten en procedimiento judicial que al mismo instruyo.

Se ruega a cuantas Autoridades y demás personas sepan el paradero del mismo, lo comuniquen a este Juzgado.

Dado en Burgos a 27 de noviembre de 1939. = Año de la Victoria. = El Juez instructor, José Andrés Lozano. = El Secretario, Rogelio Moratinos.

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento de Burgos.

Subasta de solares

Este Excmo. Ayuntamiento saca a pública subasta la venta de unos solares en la zona de San Juan. Los tipos de subasta son:

Solar número 1, de 363 metros cuadrados, en 90.750 pesetas.

Solar número 2, de 360 metros cuadrados, en 64.800.

Solar número 3, de igual extensión, en la misma cantidad.

Solar número 4, de indicada extensión, en citada cantidad.

Solar número 5, de 301,59 metros cuadrados, en 60.318.

Solar número 6, de 206,85 metros cuadrados, en 45.507.

Solar número 7, de 360 metros cuadrados, en 43.200.

Solar número 8, de igual extensión, en la misma cantidad.

Solar número 9, de indicada extensión, en referida cantidad; y

Solar número 10, de 301,59 metros cuadrados, en 45.238'50.

Los solares quedarán edificados a los cuatro años de su entrega; la altura de los edificios no podrá exceder de 23 metros, y los solares señalados con los números 2, 3, 4, 8 y 9, no podrán edificarse a toda altura más que en una zona de anchura de 12 metros.

Los adjudicatarios podrán utilizar, con fines industriales o comerciales, antes de la completa terminación de las obras, las plantas bajas de los edificios que pretendan levantar.

Los soportes, carreras, pilastras y forjados serán de hierro laminado o de hormigón, prohibiéndose el empleo de materiales combustibles.

En el conjunto y en los detalles cumplirán las nuevas edificaciones los reglamentos municipales.

El pago podrá verificarse en cuatro plazos: el primero, a los treinta días siguientes a la entrega del solar por un 30 por 100; el segundo, dentro de los tres meses siguientes por otro 30 por 100; el tercero, a los otros tres meses por un 20 por 100, y el cuarto, dentro de los otros tres meses por el 20 por 100 restante.

La entrega de los solares 1, 2, 3, 4 y 6, se entenderá hecha cuando, una vez adjudicados, se pague algunos de los aplazamientos, y

para los restantes se demorará hasta que queden libres.

Su dimensión exacta se determinará sobre el terreno, admitiéndose en más o en menos la diferencia de un 10 por 100.

El adjudicatario no adquirirá el completo dominio de los solares mientras no haga el pago total del precio ni presente, en un plazo de tres meses, los proyectos de construcción y memoria, incurriendo, en el caso de incumplimiento de esta presentación, en una multa de 100 pesetas por cada día de retraso hasta otro plazo de tres meses en que pasado perderá todos los derechos si aun no los hubiese presentado.

Asimismo incurrirá en esta última sanción si no hiciese el pago de los aplazamientos en los términos señalados ni realizase las obras con sujeción al proyecto aprobado y periodo indicado.

Para acudir a la subasta debe constituirse un depósito provisional del 5 por 100, como mínimo, de la tasación del solar o solares que se deseen.

El acto de subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente al transcurso de los veinte también siguientes a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, ante la mesa constituida por el Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, por un Vocal de la Comisión Permanente y el Notario, y el plazo de presentación de proposiciones, en pliego cerrado, terminará a las doce horas del día anterior a la subasta, contándose, a todos los efectos, solamente los días hábiles.

Será preferida la proposición que opte por el mayor número de solares, siempre que la cantidad total que ofrezca sea superior a la de las restantes ofertas a los mismos solares formuladas en las demás proposiciones.

En caso de resultar iguales dos o más proposiciones, se decidirán por licitación por pujas a la llana y por el oportuno sorteo.

Todos los gastos que se ocasionen y se deriven de la subasta y de la escritura notarial, serán de cuenta del adjudicatario.

Para las demás condiciones regirán las normas legales de contratación municipal, y en caso de litigio, obrarán los Tribunales de Burgos.

El detalle de las condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, dependencia en la que se presentarán los pliegos cerrados, acompañándose por separado la cédula y el resguardo del depósito.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., con domicilio en..., número..., enterado del

anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día... de..., en el «Boletín Oficial» de la provincia del día... de... y periódicos locales, y de las condiciones para la subasta de las parcelas de la zona de San Juan, las cuales acepto, ofrezco la cantidad de... (en letra) pesetas, por la parcela señalada con el número... o las cantidades de... por las parcelas señaladas con los números..., respectivamente.

Lugar, fecha y firma.

Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

Burgos 1.º de diciembre de 1939. = Año de la Victoria. = El Alcalde-Presidente, Manuel de la Cuesta. = P. A. de S. E. = El Secretario, Juan José Fernández-Villa.

Alcaldía de Aforados de Moneo.

La cobranza voluntaria del reparto general de utilidades de este Municipio, correspondiente al cuarto trimestre del año actual, así como lo pendiente de cobro por dicho concepto, correspondiente a ejercicios anteriores, tendrá lugar el día 10 del presente mes de diciembre, desde las catorce a las diecisiete horas, en la casa consistorial, sita en Moneo, por el Recaudador de este Ayuntamiento D. Alberto Sanz Ortega.

Se invita a los contribuyentes vecinos y forasteros, incluidos en el mismo, hagan efectivas sus cuotas en el expresado día, a fin de evitarse los recargos correspondientes.

Aforados de Moneo 1.º de diciembre de 1939. = Año de la Victoria. = El Alcalde, Julián Torre.

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: en la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLON, 44, (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En cuenta cte. al... 1'00 por 100
En libreta al... 2'00 por 100
A seis meses al... 2'50 por 100
A un año al... 3'00 por 100

2

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas de 11 a 12 y de 3 a 5
Calle 13, 3.º—Teléfono 1372

2-8

IMPRESA PROVINCIAL

Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

Circular n.º 57

Formación, aprobación y remisión de los padrones de diciembre; constitución de Comisiones Locales; habilitación de tiques o sellos especiales; recargo del 20 por 100 en confiterías.

Padrones de Combatientes

minación de la Guerra. En estos casos procede descontar del subsidio, además de los ingresos que tenga por otros conceptos, el importe de la pensión.

Por analogía, será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior a las familias de mutilados y de inútiles totales por enfermedades adquiridas en campaña o de sus resultas, cuando, además del hijo mutilado o inútil exista otro movilizado.

Carecen de derecho al subsidio los que permanezcan voluntariamente en filas, después de haber sido licenciado su reemplazo, y los movilizados con posterioridad a la terminación de la Guerra.

Padrones de Ex-combatientes

Los padrones de Ex-Combatientes serán formados aplicando cuanto se dispone en las instrucciones 6.ª y 7.ª de la Circular número 54 arriba mencionada.

Por telegrama del Ilmo. Señor Director General de Beneficencia y Obras Sociales, recibido en esta Provincial el 4 del presente mes, se ha resuelto que pierdan el derecho al subsidio los licenciados que, dentro de los 40 días a partir de su licenciamiento, no hayan solicitado el subsidio por escrito ante la Comisión Local correspondiente. Por lo tanto, no serán incluidos en el padrón de diciembre, por haber perdido el derecho al subsidio, los Ex-Combatientes que, en calidad de tales, se encuentren sin percibir aún el todo o parte de alguna mensualidad y hubieran dejado transcurrir 40 o más días, a partir del siguiente a la fecha de su licenciamiento, sin solicitar por escrito el subsidio; debiendo entenderse, a estos efectos, *por fecha de licenciamiento*, el día en

que esté firmado el correspondiente documento militar autorizando a cada combatiente a regresar a su hogar en calidad de licenciado.

Por excepción de lo expuesto en el párrafo anterior, no perderán el derecho al subsidio los Ex-Combatientes que, a pesar de haber dejado transcurrir 40 días o más sin solicitar por escrito el Subsidio a partir de la fecha de su licenciamiento, lo hubieran percibido en el mes o meses últimos y les corresponda percibirlo en diciembre por encontrarse sin trabajo y no haber percibido el todo o parte de seis mensualidades a que puede tener derecho.

Constitución de Comisiones Locales

Como ampliación a lo ordenado en Circular núm. 55 de esta Provincial, se dispone que las actuales Comisiones Locales, tal como se encuentren constituidas, continúen hasta el 12 del actual, fecha en que deberá estar ultimado el pago del subsidio de noviembre a los Combatientes y Ex-Combatientes por dichas Comisiones y remitidos todos los padrones de diciembre a esta Provincial; debiendo cesar a partir del día 13 las personas que ejerzan cargo de vocal, continuando los Jefes y Secretarios en el desempeño de sus funciones, hasta tanto tomen posesión de las Jefaturas y Secretarías las personas que se nombren con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 9 de noviembre último (Boletín Oficial de la Provincia del día 29).

Por excepción y necesidad de no perturbar la buena marcha del Servicio, continuarán todos en sus puestos en aquellas Comisiones en las cuales estuviera vacan-

te, por cualquier motivo, el cargo de Jefe o el de Secretario.

Fechas de formación, aprobación y remisión de todos los padrones de diciembre

Teniendo presente que, por excepción, el pago del subsidio del presente mes de diciembre habrá de realizarse *del 25 al 30 del mismo* en vez de tener lugar en los cinco primeros días del mes siguiente, *es de imprescindible necesidad*, el que las Comisiones Locales ultimen la formación y aprobación de los padrones, tanto de Combatientes como de Ex-Combatientes, el próximo sábado, día 9; el día 10 serán expuestos al público a fin de que los interesados puedan presentar en ese mismo día las reclamaciones que procedan; y el día 11 serán resueltas todas las reclamaciones y remitidos, en dicho día, a esta Comisión Provincial todos los padrones, *sin excusa ni pretexto alguno, en sobre de urgencia*, en la inteligencia de que todas aquellas Comisiones Locales cuyo padrón o padrones se reciban en esta Provincial después del día 13, *serán propuestas, sin más aviso, para la correspondiente sanción que alcanzaría en la debida proporción a todos sus componentes*.

Habilitación de tiques y sellos especiales

Las Comisiones Locales habilitarán, por medio de una contraseña, los tiques y sellos especiales, es decir, los que llevan el recargo del 25 por 100 suprimido por Decreto del Ministerio de la Gobernación del 9 de noviembre último (Boletín Oficial de la Provincia del día 29 de dicho mes). Los tiques y sellos de referencia serán

vendidos, sin expresado recargo, a industriales y comerciantes para que éstos puedan emplearlos, *durante el presente mes*, en igual forma que si fueran tiques o sellos de los corrientes.

La contraseña consistirá en ir sellados, en su parte anterior, con el sello de la Comisión Local o, a falta de éste, con el del Ayuntamiento, o de esta Comisión Provincial en los que adquirieran en lo sucesivo las Comisiones Locales.

Recargo del 20 por 100 en confiterías

El apartado c) del artículo primero del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 9 de noviembre último, arriba mencionado, establece la aplicación del recargo del 20 por 100 sobre el precio de las ventas y consumiciones en los cafés, bares, confiterías y establecimientos similares; quedando exenta, tratándose de confiterías, la venta de artículos cuyo precio, por unidad, no exceda de 0,25 pesetas, o de 8 pesetas cuando se venda por kilogramos y se adquieran para ser consumidos fuera del establecimiento.

Como aclaración al referido apartado, y en evitación de competencias ilícitas, se ha dispuesto por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, que toda clase de artículos propios de confitería que se expendan en tiendas de ultramarinos o establecimientos de cualquier clase estarán también sujetos al recargo del 20 por 100.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos, 6 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

El Jefe de la Comisión Provincial,

JOSE FRANCISCO DE ASTOR

